

Auto Inter No. 1867
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-180496** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad del demandado SAMUEL DARIO HERRERA CASTAÑEDA con C.C#14.946.500.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2000-00138-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Jueces de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No 00005350
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 914 del 05 de abril de 2019, que corresponde a la Policía Metropolitana Seccional Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00649-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaría *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

3

Auto Inter No. 1865.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANGELA MARIA LOZANO CASTAÑEDA con C.C#29.127.735, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO W SAS de la ciudad., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$102.547.715.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00430-00/(15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.192 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Jueces de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

4

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali y que hoy cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvasse proveer

El Secretario

Auto Inter No. 1797
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la SOCIEDAD POLUX SUMINISTROS SAS, contra OCTAVIO ENRIQUE PADILLA VARELA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la SOCIEDAD POLUX SUMINISTROS SAS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitado, mediante oficio No. 2624 de fecha 20 de junio de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO PICHINCHA SA, contra OCTAVIO ENRIQUE PADILLA VARELA.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00305 (08)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales

5

Auto Inter No. 1864.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA adelantado por la COOPERATIVA DISTRIBUCIÓN en el proceso que cursa en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 20-2018-575.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- En cuanto al embargo de remanentes ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo la radicación #27-2017-382, remítase a togada a lo ordenado a folio 9 auto de fecha 10 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00398-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005362

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso y la actualización de los oficios de embargo.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los oficios de embargo, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios 03-3046, 03-3047, 03-3048 y 03-3049 del 24 de octubre de 2018.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RIGOBERTO SALAZAR SOTO con T.P 132.319 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3046, 03-3047, 03-3048 y 03-3049 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a la Secretaria de Tránsito y Transporte, Circular de Bancos, Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y Policía Nacional-Sección Automotores, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12-11-2019**
Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00005351

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. Carlos A. Trujillo N, se expida el certificado de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-781198, 370-781199 y 370-781196.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00138-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Guillermo Silva Cano
Secretario

8

Auto Inter No. 1868.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de ~~Noviembre~~ dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las cuotas de expensas comunes ordinarias o extraordinarias con ocasión del respectivo servicio de administración que tenga o llegare a tener la demandada EDIFICIO EL EDEN PH con Nit#900.144.851-4, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$136.965.906.**

Líbrese la comunicación a la administración del Edificio el Eden P-H, al Tesorero, al Revisor Fiscal.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2014-00101-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto Inter No. 1863
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$81.590.367
Interés corriente 08-06-16 A 16-08-17	\$4.421.116
Interés mora 23-02-19 A 31-10-19	\$19.516.416
TOTAL	\$105.527.899

NOTIFIQUESE

La Juez,

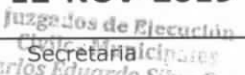

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00725-00 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2019**


Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

10

Auto sust No. 00005374
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, nombra como dependiente judicial al personal de la entidad LUPA JURIDICA SAS y allega autorizaciones.

Sin embargo, del escrito arrimado al plenario no se determina las personas que laboran en dicha entidad y adicional a ello, no se aporta la certificación de la universidad como estudiantes de derecho, tal y como lo indica el artículo 27 del decreto 196 de 1971, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER aceptar la petición, allegada por la parte demandante, por lo antes dicho.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores NATHALY OSPINA CARVAJAL y JORGE IVAN PEREZ MENESES, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00261-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto sust No. 00005380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-292686**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00029-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo B. [illegible]
Secretaría

12

Auto sust No. 00005357
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2137 y 03-2134 del 30 de noviembre de 2015, que corresponde a la Circular de Bancos y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda a levantar la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00731-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005355

Auto sust No . _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se libre Despacho Comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas EGF-54D.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas EGF-54D, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **EGF-54D**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00696-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Noviembre
2019**

Jefe de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Bolaños
Secretario

49

Auto sust No. 5347
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede allego por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que convierta los títulos judiciales de la demandada Jacqueline Franco Mendez, toda vez que mediante oficio #08-3428 del 06 de diciembre de 2018, fue dejado a disposición de este Despacho los bienes de su propiedad por existir embargo de remanentes y a su vez remita copia del oficio librado ante el pagador de Colpensiones.

En cuanto a requerir al pagador de Colpensiones, se procederá a oficiarlo a fin de que informe cual es el porcentaje que actualmente se le está aplicando al embargo de la mesada pensional que recibe la ejecutada Jacqueline Franco Mendez con C.C#29.105.554, toda vez que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejó a disposición de este Despacho el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que reciba la demandada.

Así las cosas el Juzgado,

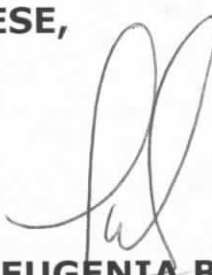
RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que convierta los títulos judiciales de la demandada Jacqueline Franco Mendez, toda vez que mediante oficio #08-3428 del 06 de diciembre de 2018, fue dejado a disposición de este Despacho los bienes de su propiedad por existir embargo de remanentes y a su vez remita copia del oficio librado ante el pagador de Colpensiones.

2.- OFICIAR a Colpensiones a fin de que informe cual es el porcentaje que actualmente se le está aplicando al embargo de la mesada pensional que recibe la ejecutada Jacqueline Franco Mendez con C.C#29.105.554, toda vez que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejó a disposición de este Despacho el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que reciba la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2016-00741-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12-11-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo...
Secretaría

00005348

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto de fecha 15 de octubre de 2019, toda vez que los números de las matrículas de inmobiliarias están erradas.

Por lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 1691 del 15 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el número de matrículas de los inmuebles a embargar son 154-115, 154-4843 y 154-4720 y no 370-154115, 370-1544843 y 370-1544720, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1691 del 15 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el número de matrículas de los inmuebles a embargar son 154-115, 154-4843 y 154-4720 y no 370-154115, 370-1544843 y 370-1544720.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00296-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior

Fecha: **12-11-2019**

Secretaría

16

Auto sust No. 00005349
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la demandante, solicita decretar el secuestro y retención del vehículo de placas KHD-490, que se encuentra ubicado en el municipio de Dagua.

Por lo anterior y como quiera que dentro del plenario a folio 127 ya existe orden de decomiso del vehículo de placas KHD-490, en donde la parte demandante solicita librar oficio al municipio de Dagua y no a esta ciudad, se hace necesario a corregir el auto #0006889 del 19 de diciembre de 2017, en el sentido de librar oficio a la Policía Nacional Automotrices de Dagua-Valle y no a esta ciudad, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto #0006889 del 19 de diciembre de 2017, en el sentido de librar oficio a la Policía Nacional Automotrices de Dagua-Valle y no a esta ciudad.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00796-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

18

Auto sust No 00005376.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante (Central de Inversiones S.A), solicita requerir al acreedor principal, para que continúe con el trámite legal del litigio; sin embargo es preciso indicarle al peticionario que el impulso del proceso es responsabilidad de las partes y en su calidad de demandante subrogatario puede impulsar el proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2007-00732100 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11- 2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005375

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR nuevamente al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes del demandado HERIBERTO DE JESUS ESPINOSA ESPINOSA comunicado mediante oficios No. 03-1542 del 06 de JUNIO de 2019, recibido el 02 de julio de 2019, oficio #03-2345 del 26 de agosto de 2019 recibido el 27 de agosto de 2019.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva
Secretario

19

Auto sust No 00005352
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 4160 y 4161 del 31 de Octubre de 2017, que corresponde a la Circular de Bancos y a la Secretaria Tránsito y Transporte, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00725-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

20

Auto Sust No. 5314
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., se ordenara el traslado del avalúo de los derechos de cuota que le corresponden a los demandados que no hacen parte del proceso de insolvencia por valor de \$91.405.200,00.

Por otra parte, el demandado ALEXANDER IBARGUEN CORTEZ solicita la "suspensión total" del proceso, como quiera que él asumirá el total de la presente obligación, petición que se negará toda vez que la admisión del proceso de insolvencia propuesto por el señor IBARGUEN CORTEZ no impide la continuidad del proceso contra los otros demandados.

Ahora bien, respecto de la indivisibilidad de la hipoteca, debe tener en cuenta el peticionario que el presente es un proceso ejecutivo singular.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los **derechos de cuota** que le corresponden a los demandados MARTHA ELENA IBARGUEN MOSQUERA con un 20%, RUBUSTIANO MOSQUERA con un 20%, MARIA TOMASA MOSQUERA con un 20%, y ANA CECILIA IBARGUEN LUNA con un 20% para un total del **80% de los derechos** sobre el inmueble con matrícula **370 - 604605** por valor de **\$91.405.200,00**, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- NEGAR la petición del demandado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2019**

Secretaría de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005359

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00966-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

Auto sust No. 00005368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a la señora VALERIA ROJAS MORA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00301-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria ~~Secretario~~

Auto sust No. 00005364
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ELENITH ESTRADA GALEANO con T.P 195.423 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00758-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Auto sust No. 00005363
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señorita VALENTINA ROSERO SATIZABAL, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00470-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11- 2019**

*Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario*

Secretaria

25

00005378

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a lo solicitado, toda vez que dentro del plenario no se ha decretado el embargo de remanentes ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00205-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005356

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00832-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

Secretaria

28

Auto sust No. 00005365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ con T.P 293.735 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00715-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretario

28

00005372
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependientes judiciales de la demandante, a los señores LUISA MARIA GUERRERO YELA, JOSE JAVIER CARABALI, MICHAEL STEVEN CAÑASTE ORTEGA y NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00377-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 460-004161 del 21 de mayo de 2019 y auto No. 460-008780 del 08 de octubre de 2019, ordenó la intervención en la medida de liquidación judicial de Insight Advisors SAS, Nubia del Socorro de Arco Amador, Milena Patricia Villamizar Molina, Reynaldo Ojeda Hurtado, en caso tal que se adelante proceso en contra de la entidad y las citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de INSIGHT ADVISORS SAS, NUBIA DEL SOCORRO DE ARCO AMADOR, MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA, REYNALDO OJEDA HURTADO, por lo anterior el juzgado,

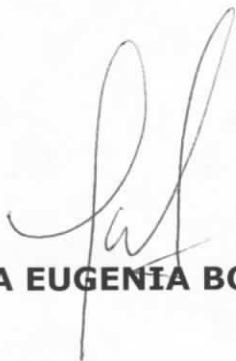
RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de INSIGHT ADVISORS SAS, NUBIA DEL SOCORRO DE ARCO AMADOR, MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA, REYNALDO OJEDA HURTADO.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Noviembre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30
00005358

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-01072-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005367

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario para que se sirva allega el Certificado de Cámara y Comercio legible.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00494-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Camp
Secretario

Auto sust No. 00005345
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la EPS SANITAS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00312-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cays
Secretaria

00005377

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:**EXPEDIR** a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede, una vez aporte las expensas necesarias.**NOTIQUESE,**

La Juez

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**

Rad.- 2004-00079-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: **12-11-2019**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34
00005369

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

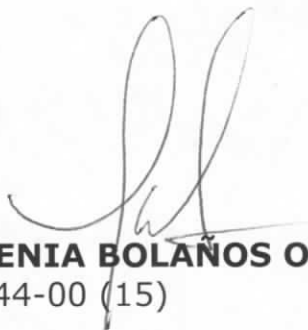
En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a la señora DANIELA VARGAS AVILA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00444-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva La
Secretario

Auto sust No. 00005373
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00912-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11- 2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Eduardo Silva
Secretario

36
00005366

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00073-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2019**

Secretaria

8 de los de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00005339.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que no es este el momento procesal oportuno para solicitar la corrección del auto de mandamiento de pago, toda vez que el mismo se encuentra ejecutoriado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00970-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

38

Auto sust No. 00005379
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir a la Secretaria de Tránsito de Cali, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio No.03-2952 del 25 de Octubre de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00334-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

Auto Sust No. 00005370
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO la dependencia a la señora STEPHANY TORRES CARMONA.

2.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a la señora VALERIA ROJAS MORA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01119-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario